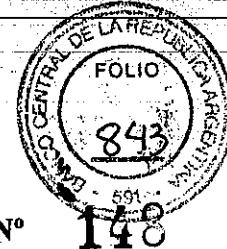




100366 97

"1999-Año de la Exportación"

Banco Central de la República Argentina



RESOLUCIÓN N°

Buenos Aires, - 6 JUL. 2000

VISTO:

El presente sumario en lo financiero N° 939, que tramita en el expediente N° 100.366/97, dispuesto por Resolución N° 156 de esta instancia de fecha 24 de mayo de 1999 (fs. 831/832), en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526, que se instruye para determinar la responsabilidad del ex Auditor Externo del Banco de la Edificadora de Olavarría S.A. Contador Público Mario Oscar Cura por su desempeño en la citada entidad respecto del ejercicio finalizado el 30 de junio de 1997, en el cual obran:

I. El informe N° 591/119/99 del 12.03.99 (fs. 825/830) que dio sustento a la imputación consistente en: Incumplimiento a las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas en transgresión a las Comunicaciones "A" 2152, CONAU 1 - 134, Normas Mínimas sobre Auditorías Externas, Anexo III, Procedimientos Mínimos de Auditoría, Pto. I, A. Relevamiento y Evaluación del Control Interno; y "A" 2527, CONAU 1 - 213, Normas Mínimas sobre Auditorías Externas, Anexo III, Procedimientos Mínimos de Auditoría, Punto I, Aplicables para el examen de los Estados Contables de Cierre de Ejercicio, A.A.2. Análisis de las variaciones; y B, Pruebas Sustantivas: 1, 2, 7, 8, 9, 11, 14, 15, 17, 20, 23, 32, 34, 36, 38 y 45 y Anexo IV, ptos. 1, 2, 3 y 4.3.

II. La persona sumariada es **MARIO OSCAR CURA**, cuyo cargo, período de actuación y demás datos personales obran a fs. 204.

III. Las notificaciones efectuadas, vistas conferidas, descargos presentados, documentación agregada por el sumariado y demás constancias agregadas al expediente, y

CONSIDERANDO:

I. Que corresponde analizar la imputación formulada en autos, los elementos probatorios que la avalan, la ubicación temporal de los hechos que la motivan, las defensas presentadas por el prevenido y la determinación de la responsabilidad individual.

1. Que respecto al único cargo imputado por la resolución ya mencionada en el visto de estas actuaciones al Contador Público Mario Oscar Cura -**Incumplimiento a las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas**-, cabe señalar que los hechos que lo constituyen fueron descriptos en el Informe N° 591/119/99 (fs. 825/830).



100366 97

"1999-Año de la Exportación"

Banco Central de la República Argentina

I.A. Relevamiento y evaluación de control interno.

Del informe de propuesta sumarial surge que se incumplió con la Comunicación "A" 2152, Anexo III, pto. I.A., al no desarrollarse el relevamiento y la evaluación del sistema de control interno, a raíz de lo cual no se evaluaron, entre otros aspectos, los controles gerenciales y de procesamiento de transacciones, el sistema contable, el área de sistemas y la auditoría interna.

Los funcionarios a cargo de la revisión de la labor profesional del prevenido, integrantes de la Gerencia de Control de Auditores Internos y Externos de Entidades Financieras del B.C.R.A., detallaron la imputación precedentemente señalada en el Anexo I, punto 4.II, a fs. 147. Dicho Anexo I (v. copia a fs. 177/195) fue remitido al Contador Público Cura junto al Memorando de conclusiones de su labor profesional como auditor externo del Banco de la Edificadora de Olavarría S.A. (v. copia a fs. 175/6), y dio lugar a la presentación del mismo de fecha 17.02.98 (v. fs. 201, subfojas 5, subsubfojas 1/6).

En aquella oportunidad, al responder la observación considerada anteriormente, el prevenido manifestó que efectuaba un seguimiento de la entidad desde el año 1982, la cual no presentaba cambios periódicos en sus órganos de administración y control, lo que le permitió desarrollar una labor de relevamiento y control a lo largo de distintos períodos. Asimismo, agregó el Señor Cura que en los trabajos de inspección realizados por el B.C.R.A. al 31.01.97 y con anterioridad a dicha fecha, solo habían sido observados aspectos vinculados a temas informáticos (v. fs. 201, subfojas 5, subsubfojas 2, Puntos 4 Aplicación de la metodología / 5 Cumplimiento de las normas mínimas profesionales y del B.C.R.A., apartado II, letra A).

A su vez, en su defensa ingresada a esta Institución con fecha 25.06.99, dicha persona expresó argumentos similares, agregando a manera de conclusión que su conocimiento del ambiente de control interno de la entidad era vasto y completo (v. fs. 838, subfojas 6, letra a).

Con relación a las consideraciones precedentes, se impone señalar que de las manifestaciones vertidas por el Contador Cura no surgen elementos que acrediten la realización de las tareas específicas cuyo incumplimiento se le imputa. En este sentido, cabe destacar que el encartado brinda una serie de explicaciones genéricas, las cuales no especifican ni prueban el desarrollo de las actividades cuya falta de realización se observa.

Por otra parte, procede advertir que las argumentaciones defensivas analizadas no son útiles para refutar las constancias obrantes en el Anexo I, punto 4.II, de fs. 147 (a fs. 181 luce copia), ya que -como en reiteradas oportunidades se ha resuelto- las constancias de los expedientes administrativos tienen el valor de prueba en juicio y para apartarse de las mismas no es suficiente un desconocimiento genérico de su contenido, sino que hay que especificar y probar cada una de sus fallas.

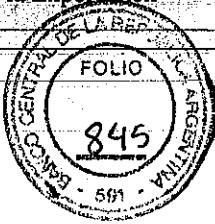
Es oportuno citar al respecto lo resuelto por la Cámara Nacional Federal en lo Contencioso Administrativo, Sala N° 2, Fallo del 13.7.95 en autos "Dar S.A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda u otros Inmuebles (en liq.) c/ B.C.R.A. ...se ha resuelto reiteradamente que las constancias de los libros y registros oficiales, y de los expedientes administrativos,

H



100366-97

"1999-Año de la Exportación"

Banco Central de la República Argentina

incluso de las empresas estatales, tienen valor de prueba en juicio y para apartarse de sus constancias no es suficiente un desconocimiento genérico de su contenido, siendo necesario que se especifiquen sus fallas suministrando prueba de ellas "C.S.J.N. 9.12.64, LL 132:542. Con mayor rigor, llegó a establecerse en algunos casos que las constancias administrativas tienen el valor probatorio de los instrumentos públicos (art. 979, incs. 2 y 4 del Código Civil) con fundamento en la presunción de validez y regularidad de los actos de los funcionarios públicos, y ello tratándose aún de empresas estatales" (C.N. Fed. Civ. y Com. 21.5.68 E.D. 28:135). Se ha dicho que las constancias del expediente administrativo y los estudios técnicos que fundan la resolución gozan de la eficacia probatoria de los instrumentos públicos, al tiempo que constituyen el antecedente necesario para el dictado de cualquier medida de las previstas por la ley de entidades financieras (C.S.J.N. in re "Banco Hispano Corfin" 19.3.85)".

En virtud de lo analizado, cabe concluir que las consideraciones defensivas vertidas por el incoado a través de sus presentaciones de fechas 17.02.98 y 25.06.99, no revierten las constancias acreditantes de la imputación formulada obrantes en los presentes actuados. En consecuencia, se tiene por acreditada la misma.

Por otra parte, se consignó en el informe de propuesta sumarial que el equipo de auditoría no cuenta con especialistas en auditorías de sistemas y que, a su vez, no se evaluó el ciclo de tecnología informática.

En relación a la observación precedente el Contador Cura manifestó en su presentación del 17.02.98 que se habían tomado medidas al efecto (v. fs. 201, subfojas 5, subsubfojas 4, Punto 6 Auditoría de Sistemas).

Posteriormente, en su descargo del 25.06.99 el incoado sostuvo que lo expresado anteriormente no implica que la incriminación tiene asidero, manifestando asimismo que el conocimiento en sistemas que actualmente posee la entidad se adecua a las exigencias normativas (v. fs. 838, subfojas 8).

De lo expresado por el encartado en su presentación del 17.02.98 surge que la imputación analizada fue aceptada implícitamente, ya que solamente manifestó que se tomaron medidas al efecto, sin rebatir las deficiencias imputadas. Por otra parte, cabe agregar que, como se expresara anteriormente, el contador manifestó que en los trabajos de inspección realizados por el B.C.R.A. al 31.01.97 y con anterioridad a dicha fecha, habían sido observados aspectos vinculados a temas informáticos, de lo que surge que persisten deficiencias desde períodos anteriores. En virtud de lo expuesto, la irregularidad considerada formó parte del informe presumarial y de la resolución de apertura de sumario.

Por otra parte, las manifestaciones genéricas vertidas por el contador Cura en su presentación del 25.06.99 no aportan elementos que ameriten la reconsideración de la observación efectuada.

En consecuencia, a tenor de las consideraciones precedentes y las constancias probatorias obrantes en autos, se tiene por acreditada la imputación considerada.



100366-97

"1999 Año de la Exportación"

Banco Central de la República Argentina



1.A.A.2. Análisis de las variaciones.

En el Informe N° 591/119/99 se estableció, acorde con lo informado por la Inspección actuante (v. Anexo I, Pto. 4.III, de fs. 148, fs. 418 y 712), que no se efectuó un análisis de las variaciones de cuentas patrimoniales. A su vez, se observó que no existen constancias de haber evaluado las variaciones de las cuentas de resultado; solo se acompañaron planillas de cálculo de las variaciones sin estar explicitadas. Por otra parte, se detectó que no se realizaron planillas globales de devengamiento relacionando cuentas patrimoniales con los cargos a resultados correspondientes.

Al respecto, en su presentación del 17.02.98 el encartado expresó que se tomaron las medidas para que las conclusiones de los análisis efectuados sean adecuadamente expuestos en los papeles de trabajo (v. fs. 201, subfojas 5, subsubfojas 2, Puntos 4 Aplicación de la metodología / 5 Cumplimiento de las normas mínimas profesionales y del B.C.R.A., apartado III).

Lo manifestado por el Señor Cura, considerado precedentemente, no rebatió las deficiencias imputadas, por lo que las mismas formaron parte del Informe N° 591/119/99 y de la Resolución N° 156.

Posteriormente, en oportunidad de efectuar el descargo ingresado con fecha 25.06.99, el incoado sostuvo que en su anterior presentación no admitió la pertinencia de la anomalía imputada, ya que no se trata de que las variaciones de las cuentas patrimoniales no se hubieran analizado, sino de adecuar la forma en que las mismas fueron expuestas (v. fs. 838, subfojas 8).

En el descargo considerado anteriormente no se rebatieron específicamente las imputaciones formuladas, ya que no se señalaron las fallas que se verificarían en las constancias acreditantes de las irregularidades detectadas obrantes en el Anexo I, Pto. 4.III, de fs. 148, fs. 418 y 712. Simplemente se afirmó que las variaciones de las cuentas patrimoniales se han analizado, sin especificar ni fundamentar tal aseveración.

En consecuencia, a tenor de lo expuesto y las constancias obrantes en los presentes actuados, se tiene por acreditada la imputación analizada.

I.B. Pruebas Sustantivas.

En el Informe N° 591/119/99 se estableció que, como manifestara la Gerencia de Control de Auditores a través del Anexo I, no se realizaron las siguientes pruebas sustantivas: 7, 14, 17, 36 y 38.

-Respecto a la prueba 7 se detectó que no existen evidencias de que se haya verificado la valuación de los títulos públicos ni del pase activo relacionado, al 30 de junio de 1997 (v. fs. 150, Puntos 4 Aplicación de la metodología / 5 Cumplimiento de las normas mínimas profesionales y del B.C.R.A., apartado IV, B, número 3).



100366-97

"1999 Año de la Exportación"

Banco Central de la República Argentina

Con relación a la observación precedentemente expuesta, el Señor Cura en su presentación del 17.02.98 manifestó que se procedió a verificar la valuación de los títulos públicos correspondientes como también su ajuste de valuación al crédito representativo con el B.C.R.A. por la operación de pase (v. fs. 201, subfojas 5, subsubfojas 3, Puntos 4 Aplicación de la metodología / 5 Cumplimiento de las normas mínimas profesionales y del B.C.R.A., apartado IV, letra B.3).

Lo expresado por el incoado no aportó elementos adicionales a los analizados al momento formular la observación que ameriten la reconsideración de la misma.

Posteriormente, en su defensa ingresada el 25.06.99, el prevenido ofreció prueba documental respecto de la prueba que se analiza.

Del examen de la prueba acompañada surge que se trata, en general, de fotocopias de información de la entidad, las cuales no conforman una evidencia de auditoría clara y suficiente que permita verificar que los procedimientos observados han sido llevados a cabo.

En virtud del análisis precedente, se mantiene la observación formulada.

-Con relación a la prueba sustantiva 14 se observó que no quedaron evidenciados procedimientos de auditoría en la cuenta Otros pagos por cuenta de terceros, con un saldo al 30 de junio de 1997 de \$ 2.715.000, equivalente al 21% del patrimonio de la entidad aproximadamente (v. fs. 150, Puntos 4 Aplicación de la metodología / 5 Cumplimiento de las normas mínimas profesionales y del B.C.R.A., apartado IV, B, número 5).

Con respecto a la observación precedente el prevenido manifestó, en su defensa del 17.02.98, que los procedimientos de auditoría no fueron exteriorizados adecuadamente. (v. fs. 201, subfojas 5, subsubfojas 3, Puntos 4 Aplicación de la metodología / 5 Cumplimiento de las normas mínimas profesionales y del B.C.R.A., apartado IV, letra B.5).

Posteriormente, en su presentación del 25.06.99, el contador Cura señaló que esta prueba fue realizada con respecto al trimestre anterior con una verificación que alcanzó al 96,32% de acuerdo a un detalle que practica. Finalmente, a manera de conclusión, el incoado señala que dada la similitud de situaciones y como puede distribuir las verificaciones a lo largo del ejercicio, no resulta imprescindible la repetición de lo actuado en marzo en el mes de junio (v. fs. 838, subfojas 8 vta. y 9). Asimismo, el prevenido ofreció prueba documental con relación a la prueba considerada.

La prueba adjuntada por el encartado consiste, en su mayoría, en fotocopias de información de la entidad que no conforman una evidencia de auditoría clara y suficiente que permita verificar que los procedimientos observados han sido realizados.

Por los motivos expuestos, se tiene por acreditada la imputación analizada.



100366-97

"1999 Año de la Exportación"

Banco Central de la República Argentina

-Respecto de la prueba 17 se señaló en el informe presumarial que no existen evidencias de que se hayan verificado los movimientos del ejercicio de los bienes diversos (v. fs. 151, Puntos 4 Aplicación de la metodología / 5 Cumplimiento de las normas mínimas profesionales y del B.C.R.A., apartado IV, B, número 8.3).

El encartado en su descargo del 17.02.98 sostuvo que en cuanto a los movimientos de bienes de uso y bienes diversos no se practicó ninguna prueba global, porque fueron controlados los movimientos de cada mes en particular (v. fs. 201, subfojas 5, subsubfojas 3, Puntos 4 Aplicación de la metodología / 5 Cumplimiento de las normas mínimas profesionales y del B.C.R.A., apartado IV, letra B.8).

El descargo del auditor no aportó elementos adicionales que ameriten la reconsideración de la deficiencia imputada.

A su vez, en su defensa ingresada el 25.06.99, el prevenido ofreció prueba documental respecto de la prueba considerada.

Del examen de esa prueba surge que se adjuntaron fotocopias de facturas y escrituras sin completar la evidencia de auditoría en forma adecuada, ya que no se relacionó la citada documentación con los registros contables de la entidad.

En consecuencia, a tenor de lo manifestado, se mantiene la observación formulada.

-Con relación a la prueba 36 se observó que no quedaron evidencias de que se haya revisado la liquidación de remuneraciones al personal (v. fs. 152, Puntos 4 Aplicación de la metodología / 5 Cumplimiento de las normas mínimas profesionales y del B.C.R.A., apartado IV, B, número 12.2).

El contador manifestó, a través de su defensa del 17.02.98, que existen evidencias de la tarea realizada (v. fs. 201, subfojas 5, subsubfojas 3, Puntos 4 Aplicación de la metodología / 5 Cumplimiento de las normas mínimas profesionales y del B.C.R.A., apartado IV, letra B.12).

Posteriormente, en su descargo del 25.06.99, el incagado ofreció prueba documental respecto de la prueba analizada.

Lo adjuntado como prueba por el encartado se trata, fundamentalmente, de fotocopias de información de la entidad con el agregado de tildes sin aclaración, todo lo cual no conforma una evidencia de auditoría clara y suficiente susceptible de verificar que los procedimientos observados han sido efectuados.

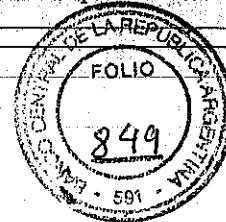
En virtud de lo manifestado precedentemente, se mantiene la observación formulada.

-En cuanto a la prueba 38, se detectó que no se efectuaron procedimientos para verificar pasivos omitidos (v. fs. 153, Puntos 4 Aplicación de la metodología / 5 Cumplimiento de las normas mínimas profesionales y del B.C.R.A., apartado IV, B, número 13.1).



100366 97

"1999-Año de la Exportación"

Banco Central de la República Argentina

En su presentación del 17.02.98, el contador Cura sostuvo que periódicamente se efectuaban análisis respecto de la posible omisión de pasivos o de riesgos contingentes (v. fs. 201, subfojas 5, subsubfojas 3, Puntos 4 Aplicación de la metodología / 5 Cumplimiento de las normas mínimas profesionales y del B.C.R.A., apartado IV, letra B.13).

Por otra parte, en su descargo de fecha 25.06.99, el encartado sostuvo que en la entidad no se produjeron hechos ni transacciones con posterioridad al cierre del ejercicio hasta el informe del auditor que pudiesen afectar los estados contables y, por lo tanto, nada correspondía informar al respecto (v. fs. 838, subfojas 9).

Lo manifestado por encartado en sus presentaciones ante esta Institución no aporta nuevos elementos que ameriten la reconsideración de la observación formulada, por lo que se mantiene la misma.

Por otra parte, se consignó en el informe presumarial que las siguientes pruebas sustantivas fueron realizadas en forma parcial o deficiente:

-Con respecto a la prueba 1 se observó que los arqueos de efectivo de algunas sucursales no se cotejaron con los saldos contables (v. fs. 149, Puntos 4 Aplicación de la metodología / 5 Cumplimiento de las normas mínimas profesionales y del B.C.R.A., apartado IV, B, número 1).

En su defensa ingresada el 17.02.98 el contador Cura manifestó que los resultados de los arqueos fueron cotejados con los saldos contables (v. fs. 201, subfojas 5, subsubfojas 3, Puntos 4 Aplicación de la metodología / 5 Cumplimiento de las normas mínimas profesionales y del B.C.R.A., apartado IV, letra B.1).

Luego, en su presentación del 25.06.99 el citado contador adjuntó papeles de trabajo y señaló que se efectuaron arqueos no solo al 30.06.97, sino también en períodos anteriores y resulta cotejado con un tildado en el balance consolidado (v. fs. 838, subfojas 9).

Sobre el particular, cabe manifestar que del análisis de los papeles de trabajo del encartado surge que los tildes a los que hace referencia en su descargo no poseen aclaraciones, por lo que no puede determinarse si el procedimiento realizado fue el de cotejar los arqueos contra los saldos contables.

Por los motivos expuestos, se tiene por acreditada la imputación analizada.

-Con relación a la prueba 2 se informó que no se tuvieron en cuenta las respuestas de los correspondientes que respondieron a la circularización para cotejarlos con los saldos contables (v. fs. 150, Puntos 4 Aplicación de la metodología / 5 Cumplimiento de las normas mínimas profesionales y del B.C.R.A., apartado IV, B, número 2.1).

Al respecto, en su descargo del 17.02.98 el Señor Cura refirió que se obtuvieron respuestas del 61% de las circularizaciones, careciendo de significatividad aquellos casos que no



100366-97

"1999-Año de la Exportación"

*Banco Central de la República Argentina*

contestaron (v. fs. 201, subfojas 5, subsubfojas 3, Puntos 4 Aplicación de la metodología / 5 Cumplimiento de las normas mínimas profesionales y del B.C.R.A., apartado IV, letra B.2.1).

Posteriormente, en su presentación del 25.06.99, el encartado manifestó que los papeles de trabajo que adjunta demuestran que los saldos de corresponsales fueron cotejados con los balances contables del balance consolidado (v. fs. 838, subfojas 9).

Los descargos efectuados por el contador Cura no aportan elementos adicionales susceptibles de rebatir la observación formulada, ya que no se expresa que se hayan tenido en cuenta las respuestas de los corresponsales que respondieron a la circularización.

En virtud de lo manifestado precedentemente, se mantiene la observación formulada.

-En cuanto al punto 8, se observó que no se efectuaron comprobaciones aritméticas de los distintos inventarios operativos que componen los saldos contables, salvo el rubro Bienes Intangibles (v. fs. 149, Puntos 4 Aplicación de la metodología / 5 Cumplimiento de las normas mínimas profesionales y del B.C.R.A., apartado IV, A, número 3).

El contador, en su presentación del 17.02.98, manifestó que se avanza en relación a lo observado a fin de documentar adecuadamente los procedimientos (v. fs. 201, subfojas 5, subsubfojas 3, Puntos 4 Aplicación de la metodología / 5 Cumplimiento de las normas mínimas profesionales y del B.C.R.A., apartado IV, letra A.3).

A su vez, en su defensa ingresada el 25.06.99, el encartado se remite a lo manifestado en su presentación anterior, agregando que no es exacto que no se efectuaron las pruebas, sino que se avanza a los efectos de documentar adecuadamente los procedimientos (v. fs. 838, subfojas 9).

El descargo efectuado por el incoado no aporta elementos que reviertan las observaciones formuladas. En este sentido, cabe señalar que en las defensas consideradas no se individualizaron ni analizaron defectos en las constancias que fundamentan la imputación formulada.

En virtud de lo manifestado se tiene por acreditada la observación formulada.

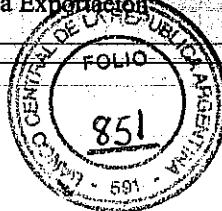
-Con respecto a la prueba 9, se detectó que el arqueo de garantías de préstamos se efectuó con alcance limitado (v. fs. 150, Puntos 4 Aplicación de la metodología / 5 Cumplimiento de las normas mínimas profesionales y del B.C.R.A., apartado IV, B, número 4.2).

En su descargo del 17.02.98 el incoado manifestó que tuvo dificultades en la exteriorización del resultado de los trabajos realizados (v. fs. 201, subfojas 5, subsubfojas 3, Puntos 4 Aplicación de la metodología / 5 Cumplimiento de las normas mínimas profesionales y del B.C.R.A., apartado IV, letra B.4).



100366 97

"1999-Año de la Exposición"

*Banco Central de la República Argentina*

Al respecto, en su presentación del 25.06.99 el contador se remite a lo considerado precedentemente, agregando que los resultados de los arqueos fueron cotejados con los saldos contables (v. fs. 838, subfojas 9).

Los argumentos vertidos por el encartado no individualizan ni detallan fallas en las constancias acreditantes de la irregularidad imputada, por lo que no rebaten la misma.

En consecuencia, por los motivos expuestos, se tiene por acreditada la imputación analizada.

-Con relación a la prueba sustantiva 11, se observó que no se verificó la corrección de los movimientos de la previsión de riesgos por incobrabilidad; el Anexo F a los estados contables posee inconsistencias con los Estados de Resultados: no coinciden los montos de desafectación de provisiones que surgen de ambos. Asimismo no se realizó un análisis específico de los movimientos no usuales de la previsión o cargo por incobrabilidad (v. fs. 155, Puntos 4 Aplicación de la metodología / 5 Cumplimiento de las normas mínimas profesionales y del B.C.R.A., apartado V, letra D 1 y 2).

El Señor Cura, en su descargo del 17.02.98, manifestó que lo observado refleja una discrepancia en materia de exposición. Con respecto al análisis de los movimientos no usuales de la previsión o cargo por incobrabilidad señaló que se efectuaron las tareas y se analizaron los movimientos referidos (v fs. 201, subfojas 5, subsubfojas 4, Puntos 4 Aplicación de la metodología / 5 Cumplimiento de las normas mínimas profesionales y del B.C.R.A., apartado V, letras D.1 y D.2).

Lo argumentado por el contador no aporta elementos adicionales a los analizados en oportunidad de efectuar la observación, por lo que se mantuvo la misma.

A su vez, en la presentación del 25.06.99 el contador señala que en la especie no correspondía efectuar una auditoría de alto alcance (v. fs. 838, subfojas 9 vta.).

Cabe manifestar que, conforme surge del análisis efectuado en el punto I.A. del presente considerando, el Señor Cura no evaluó en forma adecuada el sistema de control interno de la entidad, por lo que era necesario planificar la auditoría con un enfoque sustantivo extensivo.

En consecuencia, a tenor de lo analizado precedentemente, se tiene por acreditada la observación formulada.

-Con relación a la prueba 15, se detectó que no existen evidencias de la realización de procedimientos de Auditoría en Créditos Diversos, excepto en la línea Depósitos en Garantía, que solo representa un 13% del mismo (v. fs. 151, Puntos 4 Aplicación de la metodología / 5 Cumplimiento de las normas mínimas profesionales y del B.C.R.A., apartado IV, B, número 7).



100366-97

"1999-Año de la Exportación"

Banco Central de la República Argentina

Al respecto, sostuvo el Señor Cura en su defensa del 17.02.98 que se han tomado medidas al efecto (v fs. 201, subfojas 5, subsubfojas 3, Puntos 4 Aplicación de la metodología / 5 Cumplimiento de las normas mínimas profesionales y del B.C.R.A., apartado IV, letra B.7).

Posteriormente, en su presentación del 25.06.99, el citado contador indica que las medidas correctivas fueron adoptadas y en consecuencia la incriminación debe ceder (v. fs. 838, subfojas 9 vta.)

De lo precedentemente considerado surge que la irregularidad analizada fue aceptada implícitamente por el encartado, quien, según manifiesta, tomó medidas correctivas al respecto.

En virtud de lo expuesto se tiene por acreditada la observación formulada.

-En cuanto a la prueba 20, se señaló que no se efectuó una revisión analítica de los conceptos activados en bienes intangibles (v. fs. 152, Puntos 4 Aplicación de la metodología / 5 Cumplimiento de las normas mínimas profesionales y del B.C.R.A., apartado IV, B, número 9).

Manifestó el encartado en su escrito del 17.02.98 que los procedimientos de Auditoría no se exteriorizaron adecuadamente (v fs. 201, subfojas 5, subsubfojas 3, Puntos 4 Aplicación de la metodología / 5 Cumplimiento de las normas mínimas profesionales y del B.C.R.A., apartado IV, letra B.9).

Luego, en su defensa del 25.06.99 el incaudo señala que lo expresado en su anterior presentación no implica la falta de realización de dichas pruebas (v. fs. 838, subfojas 9 vta.).

En sus presentaciones defensivas el contador Cura no aporta elementos que ameriten la reconsideración de la observación formulada, por lo que se mantiene la misma.

-Respecto de la prueba 23, se observó que no se efectuó el procedimiento de circularización de depósitos. Alternativamente y con un alcance limitado se cotejó documentación respaldatoria para una muestra de plazos fijos que representan aproximadamente el 3% del rubro Depósitos (v. fs. 152, Puntos 4 Aplicación de la metodología / 5 Cumplimiento de las normas mínimas profesionales y del B.C.R.A., apartado IV, B, número 11.1).

Cabe aclarar que lo señalado con relación a la no realización de las comprobaciones aritméticas de los distintos inventarios operativos que componen los saldos contables, salvo el rubro Bienes Intangibles, fue analizado al considerar el punto 8.

Con relación a la prueba sub examine, el contador Cura, en su presentación del 17.02.98, se remite al punto 4.IV.a.1, en el que manifiesta que por las razones expuestas en el punto 4.II no correspondió efectuar una auditoría con un enfoque sustantivo con alto alcance. Por otra parte, agrega que existen elementos respaldatorios de la tarea realizada (v fs. 201, subfojas 5, subsubfojas 3, Puntos 4 Aplicación de la metodología / 5 Cumplimiento de las normas mínimas profesionales y del B.C.R.A., apartado IV, letra B.11).

91



100366-97

"1999 Año de la Exportación"

*Banco Central de la República Argentina*

Teniendo en cuenta, conforme surge del análisis efectuado en el punto I.A. del presente considerando, que el Señor Cura no evaluó en forma adecuada el sistema de control interno de la entidad, era necesario planificar la auditoría con un enfoque sustantivo extensivo. En consecuencia, lo manifestado por el encartado en su presentación del 17.02.98 carece de sustento técnico.

Por otra parte, en su descargo del 25.06.99, el contador Cura refiere que la circularización que se tiene por omitida no era susceptible de ser efectuada en las condiciones en que se encontraba el mercado, por lo que se efectuaron procedimientos alternativos. Agrega el citado contador que los Señores Inspectores omitieron verificar la existencia de listados de plazos fijos en pesos que se confeccionaron durante los doce meses del ejercicio, los cuales no se adjuntan por la voluminosidad de los mismos (v. fs. 838, subfojas 9 vta.).

Las manifestaciones precedentes efectuadas por el contador no aportan elementos susceptibles de revertir las observaciones formuladas.

Por los motivos expuestos, se tiene por acreditada la imputación analizada.

-Con relación a la prueba 32, se detectó que no se efectuó un adecuado análisis de probables contingencias no expuestas en los estados contables. No se circularizó a los abogados de la entidad, en lugar de ello, se le facilitaron informes de ciertos abogados, no surgiendo que sean la totalidad de los mismos. A su vez, no se han analizado dichos informes (v. fs. 153, Puntos 4 Aplicación de la metodología / 5 Cumplimiento de las normas mínimas profesionales y del B.C.R.A., apartado IV, B, número 13.2).

Al respecto, el Señor Cura, en el escrito presentado el 17.02.98, manifestó que ciertos análisis corresponde efectuarlos con un criterio dinámico y no meramente estático. En este sentido, agregó, la evaluación y el seguimiento con respecto a la intervención judicial o extrajudicial de asesores letrados se transformó en una constante, por ello se efectúan análisis periódicos en cuanto a la omisión de pasivos o de riesgos contingentes (v fs. 201, subfojas 5, subsubfojas 3, Puntos 4 Aplicación de la metodología / 5 Cumplimiento de las normas mínimas profesionales y del B.C.R.A., apartado IV, letra B.13).

Lo señalado por el encartado no aporta elementos que ameriten la reconsideración de la observación.

Sobre el particular, en su descargo del 25.06.99, el prevenido reiteró los argumentos expuestos en su presentación anterior (v. fs. 838, subfojas 10).

Cabe agregar que las consideraciones genéricas del incoado no señalan ni analizan falencias en las imputaciones que se le formulan, las que, a tenor de las constancias acreditantes obrantes en las presentes actuaciones, se tienen por acreditadas.

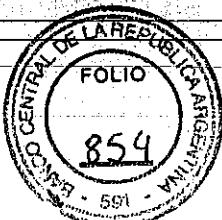
En virtud de las consideraciones precedentes se mantiene la observación formulada.



100366-97

"1999-Año de la Exportación"

Banco Central de la República Argentina



-En cuanto a la prueba 34, se imputó que no se efectuaron pruebas de razonabilidad de los saldos agrupados por factores de ponderación e indicadores de riesgo informados por la entidad, ni tampoco cotejos puntuales de inclusión de préstamos en los rangos de las tasas correspondientes y en los factores de ponderación de acuerdo a las garantías que los respaldan. Asimismo a los efectos de determinar la integración de capitales mínimos la revisión se efectuó sobre los saldos promedios del mes de abril de 1997, cuando debieron utilizarse los saldos promedios del mes anterior. No se cuantificaron los cargos no registrados por defectos de integración de capitales mínimos en los cuales la entidad está incurriendo. No se realizó un control o verificación de la fórmula de requisitos mínimos de liquidez preparada por la entidad, ni tampoco del cumplimiento por parte de la misma de los límites establecidos por las normas de fraccionamiento del riesgo crediticio. Tampoco se verificó el cumplimiento por parte de la entidad de los límites establecidos para la asistencia a vinculados, ni se verificó la existencia de vinculados no informados por la entidad. No se efectuó un análisis completo del cumplimiento por la entidad de los límites establecidos por las normas de graduación de crédito; lo único que se hizo fue comparar la deuda y el patrimonio actual del deudor, en caso de que se excedieran los límites; no se efectuaron análisis adicionales. No hay evidencias de que se hayan efectuado procedimientos sobre las relaciones técnicas de segmento a tasa de interés, aplicación de recursos en moneda extranjera y aplicación de recursos propios y posición global de moneda extranjera (v. fs. 156/7, Puntos 4 Aplicación de la metodología / 5 Cumplimiento de las normas mínimas profesionales y del B.C.R.A., apartado VI, letras A, B, C, D, E y F).

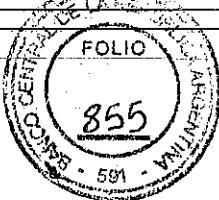
El encartado, en su descargo del 17.02.98, manifestó que se desarrollaron tareas de validación y consistencia, las que parecen no ser suficientes. Con respecto a la cuantificación de cargos hizo saber que se actuó en consecuencia. En cuanto a lo observado sobre requisitos mínimos de liquidez, fraccionamiento de riesgo crediticio, asistencia a personas físicas o jurídicas vinculadas y otras relaciones técnicas, refirió el contador Cura que los controles y verificaciones se centraron en meses anteriores a los observados. Asimismo refirió que se efectuaron tareas de análisis del cumplimiento por la entidad de los límites establecidos por las normas de graduación de crédito y, agregó que, respecto del caso "Las Taperas de Incaurgarat S.C.A." se procedió a elaborar un Informe Especial a pedido de los funcionarios de la Inspección efectuado el 27.05.97 (v fs. 201, subfojas 5, subsubfojas 4, Puntos 4 Aplicación de la metodología / 5 Cumplimiento de las normas mínimas profesionales y del B.C.R.A., apartado VI, letras A, B, C, D, E y F).

De las manifestaciones efectuadas por el encartado surgen reconocimientos implícitos a las deficiencias imputadas respecto de las tareas de validación y consistencia, puesto que, admite que parecen no ser suficientes. Igualmente acepta lo observado respecto de la cuantificación de cargos, manifestando que se procedió a actuar en consecuencia. En cuanto a lo señalado respecto de los requisitos mínimos de liquidez, fraccionamiento de riesgo crediticio, asistencia a personas físicas o jurídicas vinculadas y otras relaciones técnicas, es menester aclarar que las observaciones detectadas por la Inspección se refieren a la totalidad del ejercicio económico evaluado, y no a un mes en particular. En cuanto a lo afirmado en el sentido de haber realizado tareas de análisis en materia de cumplimiento de límites respecto de la graduación del crédito, no acompaña el encartado elementos que evidencien su aseveración. A su vez, en lo que hace al Informe Especial respecto del caso "Las Taperas de Incaurgarat S.C.A.", la elaboración del mismo no implica que se hayan llevado a cabo los procedimientos mencionados en la



100366-97

"1999-Año de la Exportación"

Banco Central de la República Argentina

observación, ya que de los papeles de trabajo examinados no surgen evidencias de haberse realizado tales procedimientos.

Posteriormente, en su presentación del 25.06.99, el Señor Cura señaló que realizó las tareas de validación y consistencia que consideró suficientes según su criterio profesional. Con relación a la cuantificación de cargos manifestó que se procedió a actuar en la forma pertinente. Reiteró, a su vez, que los controles y verificaciones a que hace referencia la imputación se centraron en meses anteriores al que es objeto de observación y que en este sentido la normativa autoriza al auditor a efectuar distintas pruebas a lo largo del ejercicio, quedando a su arbitrio la elección de las oportunidades. Con respecto a la incriminación de no haberse examinado el cumplimiento por parte de la entidad de los límites sobre la graduación del crédito, sostiene que ello fue realizado y con respecto al caso "Las Taperas de Incaurgarat S.C.A." señala que se procedió a efectuar un Informe Especial que fuera solicitado por los funcionarios de la Inspección con fecha 27.05.97(v. fs. 838, subfojas 10).

Cabe destacar que, en su presentación anterior, el encartado admitió que las tareas de validación y consistencia desarrolladas parecen no ser suficientes. Por otra parte, debe tenerse presente que las pruebas sustantivas deben realizarse con la aplicación y profundidad necesarias de acuerdo con la finalidad para que están dispuestas, que es la de detectar fallas e irregularidades, ya que no sólo tienen en mira la corrección de los estados contables sino también el cumplimiento, por parte de las entidades financieras, de las normas reglamentarias dictadas por esta Institución. En consecuencia, a tenor del reconocimiento efectuado por el contador y atento no haberse verificado lo expuesto precedentemente en las tareas de validación y consistencia realizadas se mantiene la observación analizada. Con relación a la cuantificación de cargos el prevenido acepta la irregularidad detectada y manifiesta que se procedió a actuar en la forma pertinente. Respecto de los controles y verificaciones señalados en la imputación, sostuvo el encartado que los mismos se centraron en meses anteriores, y que la normativa le permite efectuar distintas pruebas a lo largo del ejercicio, quedando a su arbitrio la elección de las oportunidades. Cabe manifestar que las observaciones detectadas se refieren a la totalidad del ejercicio económico evaluado, y no a un mes en particular, por lo que dichas falencias surgen del examen realizado a los doce meses del ejercicio analizado. Si bien el auditor en la aplicación de los procedimientos de auditoría puede actuar sobre bases selectivas, ello no obsta el cuidado de planificar la tarea evidenciando la realización de controles y verificaciones sobre los requisitos mínimos de liquidez, fraccionamiento de riesgo crediticio, asistencia a personas físicas o jurídicas vinculadas y respecto de otras relaciones técnicas, cuestión que fue incumplida en la labor desarrollada por el contador Cura. Por los motivos expuestos se mantiene la observación formulada. En cuanto a la incriminación de no haberse examinado el cumplimiento por parte de la entidad de los límites sobre la graduación del crédito, sostiene el prevenido que ello fue realizado, sin aportar elementos que funden tal afirmación, por lo que se sostiene la irregularidad señalada. A su vez, la emisión del Informe Especial mencionado por el contador Cura no implica que se realizaron los procedimientos observados, ya que de la revisión integral de los papeles de trabajo puestos a disposición de los funcionarios actuantes no surgen evidencias de haber desarrollado dicha tarea.



100366-97

"1999-Año de la Exportación"

*Banco Central de la República Argentina*

Al respecto es oportuno citar el Fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III, causa N° 16.196, autos "Olivieri, Marcelo A. s/apel. Resolución N° 204/87 del B.C.R.A." sentencia del 18.11.88, Considerando III, punto 2..."dados los fines que la información tiene respecto al Banco Central y a los terceros, y si bien en la aplicación de los procedimientos de auditoría el profesional pueda actuar sobre bases selectivas, determinadas según su criterio (conf. Res. Técnica N° 7 y Anexo II -CONAU-1), ello no obsta el cuidado de planificar la tarea teniendo en cuenta el objeto de examen y las características de aquella".

En virtud del análisis efectuado, se mantiene la observación formulada.

-Respecto de la prueba 45, se detectó que no existen evidencias de que se haya verificado que el armado de los estados contables de presentación ha sido efectuado de acuerdo a las pautas establecidas por el B.C.R.A. (v. fs. 153, Puntos 4 Aplicación de la metodología / 5 Cumplimiento de las normas mínimas profesionales y del B.C.R.A., apartado IV, B, número 16).

El encartado sostuvo en su defensa de fecha 17.02.98 que se efectuaron las correspondientes verificaciones (v fs. 201, subfojas 5, subsubfojas 4, Puntos 4 Aplicación de la metodología / 5 Cumplimiento de las normas mínimas profesionales y del B.C.R.A., apartado IV, letra B.16).

En oportunidad de efectuar el descargo ingresado con fecha 25.06.99, el Señor Cura manifiesta respecto del armado de los estados contables que se comprobó que la entidad los efectuaba de conformidad a lo establecido por el B.C.R.A. (v. fs. 838, subfojas 10 vta.).

El Señor Cura no dejó evidencias de la verificación del adecuado armado de los estados contables, por lo que se mantiene la observación analizada.

1.C. Memorándum e Informes Especiales de los Auditores Externos.

Como se señalara en el informe presumarial, el contador Cura incumplió, en el desarrollo de su tarea como auditor externo del Banco de la Edificadora de Olavarría S.A., con lo estatuido con respecto a la presentación de los Informes Especiales y Memorándum requeridos por la Comunicación "A" 2527, Anexo IV. Seguidamente se describen dichas irregularidades:

a) Informe del Auditor a los Estados Contables al Cierre del ejercicio. (Com. "A" 2527, Anexo IV, Punto I).

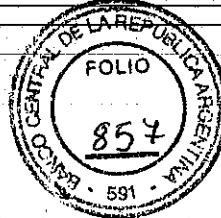
Sobre el particular se observó que el Señor Cura opinó con una salvedad determinada por valuación de acuerdo a las normas contables establecidas por esta Institución y a las normas contables profesionales, exponiendo una sobrevaluación de activos por \$ 3.900.000, la cual fue detectada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, sin especificar claramente a que activos corresponden.

of



100366-97

"1999-Año de la Exportación"

Banco Central de la República Argentina

En su descargo ingresado el 17.02.98 el contador Cura manifestó que la salvedad incluida no abarca únicamente los dos ítems señalados por la Inspección, sino la totalidad de las cuestiones mencionadas por la entidad en sus notas 1.e) y 7, por lo que no corresponde analizar cada uno de los dos temas planteados, sino el impacto total (v fs. 201, subfojas 5, subsubfojas 5, Punto 8 Resumen de problemas detectados por el Auditor/ Aspectos formales de los Informes del Auditor, letra B.1).

A través de la defensa ingresada el 25.06.99, el contador Cura sostuvo similares argumentos a los considerados precedentemente (v. fs. 838, subfojas 10 vta.).

Las presentaciones de Mario Oscar Cura, no aportan elementos adicionales a los analizados al momento de formular la presente imputación que ameriten la reconsideración de la observación analizada, por lo que se mantiene la misma.

Por otra parte, se observó que el encartado no opinó como correspondía con una salvedad determinada por valuación de acuerdo a las normas contables establecidas por el B.C.R.A. y a las normas contables profesionales, por activación de conceptos no permitidos en Bienes Intangibles por un total de \$ 1.050.000 aproximadamente.

Al respecto, el Señor Cura en su descargo ingresado el 17.02.98 señaló que con fecha 13.03.96 se efectuó la presentación ante esta Institución de un Plan de Regularización y Saneamiento. A su vez, agregó el encartado, a principios de 1997 se efectuó una inspección a la entidad, cuyo informe se recibió el 27.05.97. A la fecha de presentación de los estados contables anuales al 30.06.97 (mes de Agosto) no había recibido la contestación de esta Institución sobre la aprobación del Plan de Regularización y Saneamiento. Sostuvo el contador que por el tiempo transcurrido y las verificaciones efectuadas no existían elementos para considerar que dicho plan no sería aprobado. Por lo tanto, concluyó el incoado, carecía de mérito considerar esta situación como condicionante a los efectos de la opinión en su respectivo informe (v fs. 201, subfojas 5, subsubfojas 5, Punto 8 Resumen de problemas detectados por el Auditor/ Aspectos formales de los Informes del Auditor, letra B.2).

En su defensa del 25.06.99 el incoado reiteró los argumentos vertidos en su presentación anterior, agregando que a partir de la emisión del correspondiente informe del auditor al 30.09.97 fueron incluidos estos aspectos en materia de exposición (v. fs. 838, subfojas 10 vta./11).

El contador Cura reitera los argumentos expuestos anteriormente con relación a las imputaciones formuladas en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del punto 1.C del informe presumarial (v. fs. 838, subfojas 10 vta./11).

Lo manifestado por el contador Cura, como surge del análisis precedente, reafirma el hecho de que debió haber sujetado su opinión a la probable aprobación por parte del B.C.R.A. del plan presentado por la entidad, debido a que dicha aprobación conformaba una incertidumbre, con gran impacto en los estados contables, a la fecha del informe del auditor.



100366 97

"1999-Año de la Exportación"

*Banco Central de la República Argentina*

En consecuencia, a tenor de lo analizado, se mantienen las deficiencias imputadas.

b) Informe de Revisión Limitada a los Estados Contables. (Com. "A" 2527, Anexo IV, Punto 2).

Como surge del Anexo I, Punto 8.A. de fs. 159 y fs. 812, se observó que existen inconsistencias entre las conclusiones del Señor Cura en su informe de verificación de deudores al 31.03.97 y su informe de revisión limitada sobre los estados contables de la entidad a dicha fecha. Por otra parte, se detectó que no se expuso el alcance del trabajo específico sobre la información presentada por la entidad respecto de sus principales deudores.

En su presentación del 17.02.98 el encartado manifestó que existe un considerable lapso durante el cual realizó tareas adicionales a las efectuadas para la revisión limitada, lo que le permitió reunir mas elementos para determinar la razonabilidad del nivel de previsión por riesgo de incobrabilidad necesaria. Por ello se arriba a un importe mayor de previsión a incluir en el informe de verificación de deudores emitido al 30 de mayo de 1997 (v. fs. 201, subfojas 5, subsubfojas 5, Punto 8 Resumen de problemas detectados por el Auditor/ Aspectos formales de los Informes del Auditor, letra A).

En su defensa ingresada el 25.06.99 el contador Cura reitera los argumentos considerados precedentemente (v. fs. 838, subfojas 11).

Los defectos de previsión informados por el auditor en su informe de verificación de deudores al 31.03.97 son significativos con respecto a los estados contables tomados en su conjunto y por lo tanto dicha situación debió ser manifestada en su informe de revisión limitada al 31.03.97. Lo señalado conforma una clara inconsistencia entre los informes citados.

En virtud de lo manifestado, se mantienen las irregularidades imputadas.

c) Memorándum sobre el sistema de control interno. (Com. "A" 2527, Anexo IV, Punto 3).

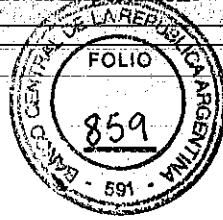
Se expuso en el informe presumarial que, conforme surge del Anexo I, punto 8.D de fs. 161 y 815, no se emitió memorándum sobre el sistema de control interno requerido por la Comunicación "A" 2527 del B.C.R.A., cuya presentación debía efectuarse antes del 31.05.97.

Con relación a la observación precedente el Señor Cura, en sus defensas de fechas 17.02.98 y 25.06.99, señaló que existen distintas posiciones con relación a la entrada en vigencia de la Comunicación "A" 2527, así como del ejercicio económico inicial comprendido. En este sentido, agregó el contador que efectuó consultas al organismo rector, consejos profesionales y otros auditores, no pudiendo establecer un criterio generalizado sobre la entrada en vigencia de la citada norma. Finalmente, manifestó que consideró que el primer memorándum sobre el sistema de control interno debía ser el que corresponde a la fecha de vencimiento 31.05.98, conforme la opinión mayoritaria (v. fs. 201, subfojas 5, subsubfojas 6, Punto 8 Resumen de problemas



100366-97

"1999-Año de la Exportación"

*Banco Central de la República Argentina*

detectados por el Auditor/ Aspectos formales de los Informes del Auditor, letra D; y fs. 838, subfojas 11).

Al respecto, cabe aclarar que hasta el 31 de marzo de 1997 se aplica la Comunicación "A" 2152, abarcando los procedimientos e informes correspondientes a los trimestres finalizados el 30 de setiembre y 31 de diciembre de 1996 y 31 de marzo de 1997.

Desde el 1 de abril de 1997 se aplica la comunicación "A" 2527, abarcando la totalidad de las pruebas trimestrales efectuadas al 30 de junio de 1997 y los procedimientos anuales (efectuados en cualquier momento del ejercicio). Incluye asimismo informes especiales a esa fecha y el memorando de control interno.

En consecuencia, a tenor de lo manifestado precedentemente, se impone concluir que los incumplimientos normativos que se mencionan en el Informe N° 591/119/99 y en la Resolución N° 156 del 24 de mayo de 1999, respecto de lo estatuido en la Comunicación "A" 2527, se refieren en todos los casos al 30 de Junio de 1997 o procedimientos necesarios para emitir opinión a dicha fecha.

En atención a las consideraciones expuestas, se mantiene la observación formulada.

d) Informe especial sobre verificación del cumplimiento de las normas específicas en materia de regulaciones monetarias y relaciones técnicas.

Se observó, conforme surge del Anexo I, punto 8.C de fs. 241 y 795, que, si bien se mencionó el incumplimiento de las exigencias de capitales mínimos, no se cuantificaron los cargos resultantes de dicho incumplimiento, que no fueron registrados contablemente.

Con relación a la observación precedente, el incoado refirió en sus presentaciones del 17.02.98 y 25.06.99 que se procedió a cuantificar los cargos resultantes a partir de los informes emitidos por el Auditor del 30.09.97 (v. fs. 201, subfojas 5, subsubfojas 6, Punto 8 Resumen de problemas detectados por el Auditor/ Aspectos formales de los Informes del Auditor, letra C; y fs. 838, subfojas 11).

Las manifestaciones efectuadas por el contador Cura no rebaten la observación de que al 30.06.97 no se habían cuantificado los cargos resultantes del incumplimiento de las exigencias de capitales mínimos.

Por lo expuesto, se mantiene la observación analizada.

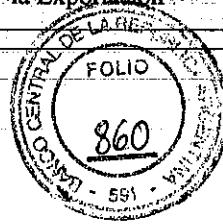
II. El prevenido en su descargo de fs. 838, subfojas 1/13, en el punto II.1 plantea la nulidad del acto administrativo a través del cual se dispuso la instrucción de sumario en su contra, ya que, según manifiesta, en el Informe N° 591/119/99 y en la Resolución de apertura sumarial no se mencionan claramente los hechos y las pruebas de los incumplimientos normativos imputados.

ff



100366-97

"1999-Año de la Exportación"

Banco Central de la República Argentina

Al respecto, cabe destacar que las irregularidades descriptas en el informe presumarial integrante de la Resolución citada en el párrafo anterior, fueron detalladas en el Memorando de conclusiones de la revisión de la labor profesional del Contador Cura como auditor externo del Banco de la Edificadora de Olavarría S.A. (v. copia a fs. 175/6) y en el Anexo I (v. copia a fs. 177/195), que le fuera remitido al incoado y diera lugar a la presentación del mismo de fecha 17.02.98.

En aquella oportunidad el prevenido reconoció o aceptó implícitamente la mayor parte de las falencias imputadas y no estuvo de acuerdo con otras, sin hacer referencia, en ningún caso, a la falta de claridad o sustento probatorio de los hechos cuestionados. Es decir que, a la fecha de su primera presentación ante esta Institución, el contador Cura tuvo por clara y eficiente la descripción de los hechos imputados y las pruebas que los sustentaban, lo cual le quita entidad a lo manifestado sobre el particular en su presentación del 25.06.99.

Asimismo, en los casos en que el encartado desconoció las imputaciones que se le formularon, como surge del análisis efectuado en el Considerando precedente, no aportó argumentos aptos para refutar las constancias acreditantes obrantes en el Anexo I (fs. 175/195) y la documentación allí consignada.

En consecuencia las deficiencias verificadas fueron claramente señaladas en el Informe N° 591/119/99 y en la Resolución de apertura sumarial N° 156, del cual aquél forma parte.

Finalmente, en virtud de lo expuesto y del análisis efectuado en el considerando I, punto 1, subpuntos I.A, 1.A.A.2, 1.B y 1.C., corresponde concluir que todos y cada uno de los incumplimientos a las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas que se le imputan al Contador Público Mario Oscar Cura, están eficientemente descriptos y fehacientemente acreditados.

III. El incoado, en su descargo ingresado el 25.06.99, en el punto II.2 plantea la nulidad del acto administrativo a través del cual se dispuso la instrucción de sumario en su contra, manifestando que en el mismo se encuentra ausente un requisito esencial de validez, cual es la falta de dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico, cuando el acto pudiera afectar derechos subjetivos e intereses legítimos.

Al respecto, cabe manifestar que por Resolución del Directorio del Banco Central de la República Argentina N° 474 de fecha 6 de agosto de 1998, se dispuso que las aperturas sumariales, en los términos del art. 41 de la ley de Entidades Financieras, quedan excluidas del dictamen previo del servicio jurídico permanente.

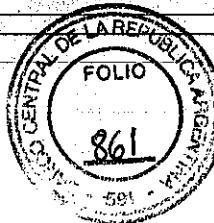
Ello así por cuanto la mera apertura sumarial no significa por sí misma la afectación de derechos subjetivos o intereses legítimos, hipótesis que puede verificarse, eventualmente, al momento de dictarse una resolución final que imponga alguna de las sanciones previstas por la Ley de Entidades Financieras.

y



100366 97

"1999-Año de la Exportación"

*Banco Central de la República Argentina*

En el caso sub examine, la instrucción de sumario al encartado fue dispuesta con posterioridad al dictado de la Resolución citada precedentemente, y por ello, al igual que la totalidad de las aperturas sumariales dispuestas a partir de entonces, no cuenta con el dictamen de los servicios jurídicos permanentes, el cual debe operar con carácter previo a la formalización de una Resolución final que imponga alguna de las sanciones en los términos de la ley 21.526.

Por su parte, el Contador Público Cura refiere que la sola inclusión en un sumario afecta derechos subjetivos, pues es un antecedente a tenerse en cuenta por el Directorio del Banco Central para desempeñarse como administrador, fundador, director, síndico, gerente, etc., de una entidad financiera, conforme las prescripciones de la Comunicación "A" 2794, sin cuya resolución favorable el postulante no puede asumir ciertos cargos.

La apertura sumarial no implica necesariamente la imposibilidad de desempeñarse como promotor, fundador, director, administrador, miembro de los consejos de vigilancia, síndico, liquidador o gerente de las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras. Tal imposibilidad se verificaría si, al momento de dictar Resolución final, se aplicara la sanción prevista en el art. 41 inc. 5 de la ley 21.526 de inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse los cargos anteriormente considerados.

Debe concluirse, a tenor de las consideraciones precedentes, que el acto administrativo que se pretende atacar se ajusta al plexo normativo que regula la materia.

IV. Requiere el Contador Público Cura, en el punto II.3, subpunto a) de su presentación del 25.06.99, que se suspenda la tramitación de estos actuados y se tenga por reproducido lo manifestado en el escrito ingresado el 18.06.99, a través del cual solicitó prórroga del plazo para presentar su defensa y photocopies de las actuaciones.

Sobre el particular, cabe mencionar que el plazo otorgado al encartado para presentar sus descargos y ofrecer la prueba fue el establecido por las normas procesales para el trámite de los sumarios, es decir, la Comunicación "A" 2762 del 31.08.98, Circular RUNOR I-296, Capítulo XVII, punto 1.2.2.7.2.

Asimismo, procede señalar que con fecha 16.06.99 se informó al Señor Cura que esta Institución provee hasta 30 photocopies de las piezas que seleccione a fin de facilitar el ejercicio de su derecho de defensa (v. fs. 834).

No obstante ello y a su pedido, el encartado con fecha 18.06.99 retiró más de 100 photocopies, correspondientes a las siguientes fojas: 5/9, 29/38, 42/60, 162/200, 201 subfojas 5 subsubfojas 8/26, 202, 208, 418, 422/423, 468/471, 611, 655, 660/662, 683/685, 698, 712, 754, 769, 781, 795 y 815 (v. fs. 836).

Por lo tanto, se le otorgó al incoado una amplia vista del expediente, facilitándole las photocopies solicitadas y notificándole además la forma en que podía fotocopiar el resto de las actuaciones (v. fs. 836).



100366-97

"1999-Año de la Exportación"

*Banco Central de la República Argentina*

Que, en consecuencia, se impone desestimar lo solicitado por el contador Cura, toda vez que, a tenor de lo expresado precedentemente, corresponde concluir que no existe mérito para apartarse de los plazos procesales normativamente establecidos, cuya improrrogabilidad se encuentra expresamente prevista.

Por otra parte, en el punto II.3, subpunto b) el contador Cura refirió que de las consideraciones vertidas por Control de Auditores a fs. 170 surge que sólo sería legítimo incriminar una conducta si viola en forma reiterada y persistente la reglamentación del B.C.R.A. En el caso sub examine, agregó el incoado, se incriminan comportamientos ocurridos al cierre del ejercicio de junio de 1997, sin que se trate de anomalías de períodos anteriores que persisten. Destaca, a su vez, que no ha sido sancionado con anterioridad por esta Institución.

Las consideraciones precedentemente citadas por el encartado se refieren al asesoramiento solicitado por el Señor Gerente de Control de Auditoría de Entidades Financieras en el ámbito interno de esta Institución sobre la procedencia de la aplicación del art. 41 de la ley 21.526.

El área competente para determinar la cuestión planteada anteriormente es Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, la que luego de analizar las actuaciones manifestó que existían "prima facie" transgresiones a la normativa aplicable en la labor desarrollada por Mario Oscar Cura como Auditor Externo del Banco de la Edificadora de Olavarría S.A. durante el ejercicio finalizado en Junio de 1997, a raíz de lo cual se puso en funcionamiento el procedimiento establecido en el art. 41 de la Ley de Entidades Financieras. Posteriormente se elaboró el Informe N° 591/119/99 y el Señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias a través de la Resolución N° 156, del 24.05.99 dispuso la instrucción de sumario al Contador Público Mario Oscar Cura.

En consecuencia, a tenor de lo manifestado, surge que la instrucción de sumario al encartado fue realizada con total ajuste al plexo normativo que regula la materia.

V. Prueba: El inculpado ofrece a fs. 838, subfojas 11/13, como prueba documental las constancias de este expediente sumarial, los papeles de trabajo citados en su defensa ingresada el 25.06.99 que individualiza como: arqueos de efectivo prueba sustantiva 1, en fojas 2006 a 2042, circularizaciones prueba sustantiva 2, en fojas 2044 a 2113, títulos públicos prueba sustantiva 7, en fojas 2332 a 3149, prueba sustantiva 14, en 69 fojas, prueba sustantiva 17, en fojas 2942 a 3189, prueba sustantiva 36, en fojas 4166 a 4223, documentación vinculada con la inspección integral al Banco de la Edificadora de Olavarría al 31.01.97 en 6 fojas. Cabe destacar que la documentación citada fue analizada en el considerando I, punto 1, subpuntos I.A, I.A.A.2, I.B y I.C, a los cuales nos remitimos en homenaje a la brevedad, concluyendo al respecto que las imputaciones formuladas están suficientemente acreditadas con las constancias de autos.

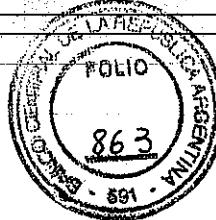
A su vez, el encartado ofrece informativa peticionando que se solicite a la dependencia pertinente la remisión del informe especial con respecto a la firma "Las Taperas de Incaugarat S.C.A.", relacionado con el Banco de la Edificadora de Olavarría S.A., y presentado a

d



1100366 97

"1999-Año de la Exportación"

Banco Central de la República Argentina

requerimiento de los funcionarios actuantes en la Inspección de la entidad, según pedido del 27.05.97.

El informe especial citado precedentemente, atento a las razones expuestas en el Considerando I, punto 1, subpunto I.B, prueba 34, no resulta idóneo para rebatir las constancias acreditantes de las deficiencias imputadas obrantes en las presentes actuaciones, por lo que se impone su desestimación.

Por otra parte, el prevenido solicita se informe a través de quien corresponda el detalle de todas las aperturas sumariales acaecidas en los años 1997 y 1998 respecto de las cuales se ha solicitado el pertinente dictamen jurídico. Al respecto, se impone su desestimación, toda vez que lo manifestado en el considerando III, en cuanto a lo dispuesto por Resolución del Directorio del B.C.R.A. Nº 474 del 06.08.98, por medio de la cual se estatuyó que las aperturas sumariales en los términos del art. 41 de la ley de Entidades Financieras quedan excluidas del dictamen previo del servicio jurídico permanente, resulta apto para acreditar la validez del acto administrativo que dispuso la instrucción de sumario al Contador Mario Oscar Cura.

Finalmente, el incoado requiere se cite a prestar declaración testimonial, a tenor del interrogatorio que adjunta, a las siguientes personas: Mónica Edith Sauro y Mirta Rosa García.

Corresponde la desestimación de la prueba solicitada, toda vez que los interrogatorios sugeridos como medio probatorio no resultan aptos para contrarrestar el cúmulo de constancias acreditantes de las imputaciones analizadas existentes en las presentes actuaciones, tanto respecto de la comprobación de las irregularidades cometidas, cuanto de la responsabilidad que le cabe al prevenido.

VI. Que, en consecuencia, a tenor de las constancias probatorias obrantes en autos, los reconocimientos efectuados por el propio incoado, las insustanciales consideraciones defensivas y en virtud de todo lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde atribuir responsabilidad al contador **Mario Oscar CURA** por el cargo formulado en el presente sumario, referido al incumplimiento de las normas mínimas sobre auditorías externas, en razón del deficiente ejercicio de su función de auditor externo del Banco de la Edificadora de Olavarría S.A., con relación al cierre del ejercicio al 30 de junio de 1997.

CONCLUSIONES:

VII. Que por todo lo expuesto, corresponde sancionar al Contador Público **Mario Oscar CURA**, hallado responsable de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la ley 21.526, graduando la penalidad en función de las características de las infracciones y ponderando las circunstancias y formas de su participación en el ilícito.

Atento la naturaleza de las infracciones, la actitud negligente manifestada por el sumariado en el ejercicio de su tarea profesional y el grado de participación en los hechos



100366 97

"1999-Año de la Exportación"

Banco Central de la República Argentina

incriminados, cabe sancionarlo con las penas previstas en los inciso 3º y 5º del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

A los efectos de la aplicación de la sanción que establece el inciso 3º del mencionado artículo 41, según texto vigente introducido por la Ley 24.144, para la graduación de la multa se tienen en cuenta los factores de ponderación prescriptos en el tercer párrafo de dicho artículo, reglamentado mediante Resolución de Directorio N° 231 de fecha 15.05.93, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06.08.93 (Comunicación "A" 2124).

Cabe señalar que debido a que las infracciones producidas, por sus características, no son susceptibles de ser mensurables en dinero, corresponde aplicar lo preceptuado en el punto 2.1 b), de la Comunicación "A" 2124. La responsabilidad patrimonial de la entidad alcanzó en Julio de 1996 \$ 30.639.000 -ver fs. 208-.

VIII. Que el Área de Estudios y Dictámenes Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS
RESUELVE:**

1º) Rechazar las nulidades planteadas por el Contador Público Mario Oscar Cura, atento a las razones expuestas en los Considerandos II y III.

2º) Desestimar la prueba solicitada por el encartado en atención a los argumentos consignados en el Considerando V.

3º) Imponer la siguiente sanción en los términos de los incisos 3º y 5º del artículo 41 de la ley 21526:

- Al Señor Mario Oscar CURA: multa de \$ 30.000 (pesos treinta mil) e inhabilitación por 1 año.

4º) El importe de la multa mencionada en el punto 2º deberá ser depositado en este Banco Central en "Cuentas Transitorias Pasivas -Multas- Ley de Entidades Financieras - Artículo 41" dentro de los 5 (cinco) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la Ley N° 21.526.

5º) Dése oportuna cuenta al Directorio.

6º) Notifíquese.

GUILLERMO L. LESNIEWICZ
SUPERINTENDENTE DE
ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

3-939

"1999 - Año de la Exportación"

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	INFORME	Nº 591/484-99
De Actuaciones Financieras.	Fecha 20.09.99	FOLIO 841 S 591
A Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales.	Referencia Exp. N° 100.366/97 Act.	
Asunto MARIO OSCAR CURA. Ex Auditor Externo del Banco de la Edificadora de Olavarría S.A.. Informe de elevación. Se acompaña proyecto de Resolución Final.		
<p>1. Con motivo de la revisión de la labor profesional del Contador Mario Oscar Cura como Auditor Externo del Banco de la Edificadora de Olavarría S.A., efectuada del 26.08.97 al 16.09.97 por el Área de Control de Auditores, respecto del ejercicio finalizado el 30.06.97, se determinó que en el desarrollo de dicha tarea se verificaron incumplimientos a las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas.</p> <p>2. En la tramitación del sumario se cumplieron estrictamente todas las normas aplicables.</p> <p>3. El incumplimiento normativo que constituye la materia del sumario es la transgresión a las Comunicaciones "A" 2152, CONAU 1 - 134, Normas Mínimas sobre Auditorías Externas, Anexo III, Procedimientos Mínimos de Auditoría, Pto. I, A. Relevamiento y Evaluación del Control Interno; y "A" 2527, CONAU 1 - 213, Normas Mínimas sobre Auditorías Externos, Anexo III, Procedimientos Mínimos de Auditoria, Punto I, Aplicables para el examen de los Estados Contables de Cierre de Ejercicio, A.A.2. Análisis de las variaciones; y B, Pruebas Sustantivas: 1, 2, 7, 8, 9, 11, 14, 15, 17, 20, 23, 32, 34, 36, 38 y 45, y Anexo IV, ptos. 1, 2, 3 y 4.3. No existe pedido alguno de excepción normativa, sino defensa presentada por el sumariado.</p> <p>4. A efectos del análisis del presente sumario se consideraron básicamente el informe Nº 591/119/99 del 12.03.99 (fs. 825/830) como así también los antecedentes documentales glosados a las actuaciones a fs. 1/840, que dieron sustento a la imputación.</p> <p>5. Se acompaña el correspondiente proyecto de Resolución a fs. 843/864.</p> <p>6. Corresponde la previa intervención de la Gerencia de Estudios y Dictámenes Jurídicos (ver considerando VIII del Proyecto de Resolución que se acompaña).</p>		

100366 97

"1999 - Año de la Exportación"

B.C.R.A.

Referencia
Expo. N°
Act.

HOJA N°

7. Se eleva proyecto resolutorio a fin de ser signado por el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, atento a su competencia específica.

8. Se propone imponer sanción de multa e inhabilitación a la persona sumariada.



FEDERICO SOSA
ASISTENTE
ACTUACIONES FINANCIERAS

CARLOS H. BOQUERÓN
ANALISTA
ACTUACIONES FINANCIERAS

Elévese al señor Subgerente General de Coordinación Técnica, para que previa intervención de Estudios y Dictámenes Jurídicos se eleve a la Comisión N° 1 de Directorio el proyecto de resolución de fs. 843/63 y con su despacho favorable sea remitido a consideración del señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

FORMULACION DE CARGOS Y ACTUACIONES SUMARIALES,

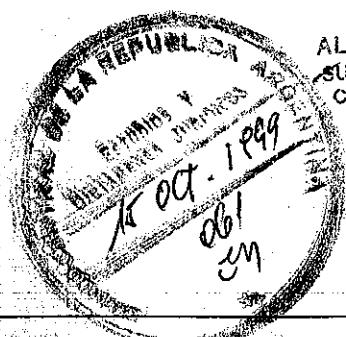
04 OCT 1999

AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS
SUBGERENTE DE ACTUACIONES FINANCIERAS
GERENCIA DE FORMULACION DE CARGOS
Y ACTUACIONES SUMARIALES

RICARDO HECTOR CALIBBANO
SUBGERENTE DE FORMULACIÓN DE CARGOS Y
ACTUACIONES SUMARIALES



De acuerdo, pase a Estudios y Dictámenes Jurídicos,
a sus efectos.



ALEJANDRO G. HENKE
SUBGERENTE GENERAL DE
COORDINACION TECNICA